

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 061-2016

Destinatario: Dirección de Salud Lima Ciudad /
Procuraduría Pública del Ministerio de Salud
Dirección: Av. Dos de Mayo N° 590, San Isidro
Atención: Procurador Público: Dr. Luis Valdez Pellete

Por medio de la presente comunicación, se cumple con notificarles el Laudo Arbitral de Derecho emitido por el Tribunal Arbitral compuesto por los doctores Luis Enrique Ames Peralta (Presidente), Alberto Erubem Molero Rentería y Roger Vidal Ramos, expedido mediante Resolución N° 10 de fecha 10 de mayo de 2016, para cuyo efecto se adjunta un ejemplar del mismo (25 folios).

Finalmente, se cumple con señalar que la presente notificación se realiza dentro del plazo establecido en el numeral 46 del Acta de Instalación que rige el presente arbitraje.

Lo que se notifica a ustedes conforme a Ley.

Santiago de Surco, 11 de mayo de 2016.


DIEGO GARCÍA VIZCARRA
Secretario Arbitral



LAUDO DE DERECHO

Laudo de Derecho que resuelve la controversia surgida entre la empresa Proyectos Ecológicos e Industriales DAHEMO S.A.C. con la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad dictan los miembros del Tribunal Arbitral doctor Luis Enrique Ames Peralta, en su condición de Presidente, y los doctores, Roger Vidal Ramos y Alberto Molero Rentería, en su condición de árbitros.

Demandante: Proyectos Ecológicos e Industriales DAHEMO S.A.C. *(en lo sucesivo el Contratista, la Empresa o el demandante)*

Demandado: Dirección de Red de Salud Lima Ciudad *(en lo sucesivo la Entidad o el demandado)*

Contrato: Contrato N° 1172-2011-DRSLC para contratación del Servicio de "Transporte, Recojo y Disposición Final de Residuos Sólidos"

Monto del Contrato: S/. 73,380.00

Cuantía de la Controversia: S/. 7,344.21

Tipo y Número de Proceso de Selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2011-DRSLC

Tribunal Arbitral: Luis Enrique Ames Peralta, Roger Vidal Ramos y Alberto Molero Rentería.

Secretario Arbitral: Diego Fernando Garcia Vizcarra.

Monto de los honorarios del Tribunal Arbitral: S/. 5,400.00

Monto de los honorarios de la Secretaría Arbitral: S/. 1,450.00

Fecha de emisión del laudo: 10 de mayo de 2016

N° de Folios: 25

Pretensiones (controversias relacionadas a las siguientes materias):

- | | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> Nulidad, invalidez, inexistencia y/o ineficacia del contrato. | <input type="checkbox"/> Ejecución de garantías. |
| <input type="checkbox"/> Resolución del contrato. | <input type="checkbox"/> Devolución de garantías. |
| <input type="checkbox"/> Ampliación del plazo contractual. | <input type="checkbox"/> Otros (especificar)..... |
| <input type="checkbox"/> Defectos o vicios ocultos. | |
| <input type="checkbox"/> Formulación, aprobación o valorización de metrados. | |
| <input type="checkbox"/> Recepción y conformidad. | |
| <input checked="" type="checkbox"/> Liquidación y pago. | |
| <input type="checkbox"/> Mayores gastos generales. | |
| <input type="checkbox"/> Indemnización por daños y perjuicios. | |
| <input type="checkbox"/> Enriquecimiento sin causa. | |
| <input type="checkbox"/> Adicionales y reducciones. | |
| <input type="checkbox"/> Adelantos. | |
| <input type="checkbox"/> Penalidades. | |

Arbitraje:

Proyectos Ecológicos e Industriales DAHEMO
S.A.C. - Dirección de Red de Salud Lima
Ciudad

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES DE LA CONTROVERSIA	3
II. CONVENIO ARBITRAL.....	3
III. INICIO DEL ARBITRAJE, COMPOSICIÓN E INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL	4
IV. DEMANDA ARBITRAL.....	5
V. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA ARBITRAL Y EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD.....	7
VI. DETERMINACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS	8
VII. CONCLUSIÓN DE ETAPA PROBATORIA Y ALEGATOS.....	9
VIII. DECLARACIONES PRELIMINARES.....	11
IX. PUNTOS CONTROVERTIDOS	11
X. EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD:.....	12
XI. PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO	22
XII. SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO.....	22
XIII. TERCER PUNTO CONTROVERTIDO	22
XIV. LAUDA.....	24

Arbitraje:

Proyectos Ecológicos e Industriales DAHEMO
S.A.C. – Dirección de Red de Salud Lima
Ciudad

Siendo el día 10 de mayo del año 2016, se reunió el Tribunal Arbitral en la sede del arbitraje, sito en Av. Manuel Olgüín N° 335, Oficina 1205, Santiago de Surco, Lima, con la finalidad de emitir el presente Laudo Arbitral de Derecho correspondiente al arbitraje iniciado por la empresa Proyectos Ecológicos e Industriales DAHEMO S.A.C. contra la Red de Salud Lima Ciudad, decisión que materializa a través de la siguiente resolución arbitral:

Resolución N° 10

I. ANTECEDENTES DE LA CONTROVERSIA

- La Red de Salud Lima Ciudad (en adelante la “Entidad”) efectuó la convocatoria de la Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2011-DRSLC para la contratación de la “*Construcción del Servicio de Transporte, Recojo y Disposición Final de Residuos Sólidos*”, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- Realizado el referido proceso de selección, con fecha 31 de agosto del 2011, la Entidad otorgó la Buena Pro del mismo a favor de la empresa Proyectos Ecológicos e Industriales DAHEMO S.A.C. (en adelante el “Contratista”), en atención a su propuesta económica, de conformidad con el marco legal vigente en materia de contratación pública.
- Con fecha 11 de setiembre de 2011, el Contratista y la Entidad, suscribieron el Contrato N° 1172-2011-DRSLC para la “*Construcción del Servicio de Transporte, Recojo y Disposición Final de Residuos Sólidos*” (en adelante el “Contrato”), por el monto de S/. 73,380.00 (Setenta y tres mil trescientos ochenta y 00/100 Nuevos Soles) incluido IGV y por un plazo de ejecución de doce (12) meses, comprendido desde el 15 de setiembre del 2011 hasta el 15 de setiembre del 2012.

II. CONVENIO ARBITRAL

A través de la Cláusula Décimo Séptima del Contrato, las partes establecieron el derecho que tiene cada una de “(...) iniciar el arbitraje

Arbitraje:

Proyectos Ecológicos e Industriales DAHEMO
S.A.C. - Dirección de Red de Salud Lima
Ciudad

administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175° y 177° del Reglamento [de la Ley Contrataciones del Estado], o en su defecto, en el artículo 52° de la Ley [de Contrataciones del Estado]”.

En atención a dicho acuerdo, se habilitó la vía arbitral para la resolución de las controversias derivadas del Contrato a través de un arbitraje Nacional, Ad Hoc y de Derecho.

III. INICIO DEL ARBITRAJE, COMPOSICIÓN E INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL

- Mediante carta s/n de fecha 24 de junio del 2015, notificada el 25 de junio del 2015, el Contratista solicitó el inicio del arbitral a la Entidad, a efectos que se resuelvas las controversias suscitadas en la ejecución del Contrato relativas al pago del importe de la Prestación Adicional N° 001-2012-DRSLC por el monto de S/. 7,334.21 (Siete Mil Trescientos Treinta Cuatro y 21/100 Nuevos Soles), así como el pago de intereses legales más el pago de las costas y costos que generen el proceso. Asimismo, se comunicó la designación como árbitro del abogado Roger Vidal Ramos.
- Con fecha 10 de julio del 2015, mediante Oficio N° 05908-2015-PPS/MINSA, la Entidad contestó la solicitud cursada por el Contratista, manifestando su conformidad con el sometimiento a arbitraje de las controversias planteadas, comunicando la designación como árbitro del abogado Alberto Erubem Molero Rentería.
- Con fecha 14 de julio del 2015, el abogado Luis Enrique Ames Peralta comunicó a las partes su aceptación al cargo de Presidente del Tribunal Arbitral, en atención a su designación como tal por parte de los árbitros Roger Vidal Ramos y Alberto Erubem Molero Rentería.
- Siendo el 11 de setiembre del 2015, se llevó a cabo la Audiencia de Instalación del Tribunal Arbitral ante la Dirección de Arbitraje Administrativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del

Arbitraje:

Proyectos Ecológicos e Industriales DAHEMO
S.A.C. - Dirección de Red de Salud Lima
Ciudad

Estado - OSCE (en adelante el "OSCE"), en presencia de los representantes de ambas partes.

- En ese acto, las partes fijaron las reglas aplicables al proceso arbitral, conviniendo que el desarrollo del mismo se llevaría a cabo bajo la aplicación del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la "LCE"), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante el "RLCE"), así como lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje (en adelante la "Ley de Arbitraje").
- De otro lado, las partes fijaron como domicilios procesales las siguientes direcciones:

oProyectos Ecológicos e Industriales DAHEMO S.A.C.: Jr. Olmedo N° 400, Breña, Lima.

oRed de Salud Lima Ciudad: Av. Dos de Mayo N° 590, San Isidro, Lima.
(Oficina de la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud - MINSA)

- Asimismo, se designó como Secretario Arbitral Ad Hoc al abogado Diego Fernando García Vizcarra, se estableció como sede del arbitraje las instalaciones ubicadas en la Av. Manuel Olgúin N° 335, Oficina 1205, Santiago de Surco, Lima; además, se fijaron los montos de los anticipos de los honorarios arbitrales y gastos administrativos, y se dispuso inició el cómputo del plazo para la interposición de la demanda arbitral por parte del Contratista.

IV. DEMANDA ARBITRAL

- Con fecha 02 de octubre del 2015, el Contratista interpuso demanda arbitral contra la Entidad dentro del plazo establecido en el numeral 24. del Acta de Instalación, solicitando que la misma sea declarada fundada en los siguientes pedidos:

Arbitraje:

Proyectos Ecológicos e Industriales DAHEMO
S.A.C. - Dirección de Red de Salud Lima
Ciudad

o "PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL.- Que, el Tribunal Arbitral se sirva ordenar a RED DE SALUD LIMA CIUDAD el pago de los periodos del 11 de Octubre al 10 de Noviembre de 2012 y del 11 de Noviembre al 14 de Diciembre del 2012, correspondientes al contrato de Prestación Adicional N° 001-2012- DRSLC del contrato N° 1172-2011-DRSLC, por el monto de S/. 7,344.21 (Siete Mil Trescientos Cuarenta con 21/100 nuevos soles)."

o "SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL.- Que, el Tribunal Arbitral ORDENE a la demandada RED DE SALUD LIMA CIUDAD pague a la empresa PROYECTOS ECOLÓGICOS E INDUSTRIALES DAHEMO SAC por concepto de intereses legales generados desde el 11 de Octubre de 2012 hasta la fecha de presentación de la presente demanda (24 de Septiembre de 2015), a partir de la deuda impaga, la suma de S/. 3, 114.00 (Tres Mil Ciento Catorce con 00/100 nuevos soles), monto que deberá ser recalculado a la fecha que se emita el laudo arbitral."

o "TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL.- Que, se ORDENE a la demandada RED DE SALUD LIMA CIUDAD, asumir el pago de las costas y costos del proceso arbitral."

- Mediante Resolución N° 01 del 13 de octubre del 2015, el Tribunal Arbitral admitió a trámite la demanda arbitral interpuesta por el Contratista y tuvo por ofrecidos los medios probatorios que se indican. En consecuencia, se dispuso el traslado de la demanda para que la Entidad cumpla con contestarla en el plazo establecido en el numeral 25 del Acta de Instalación.

Finalmente, el Tribunal Arbitral tuvo por cumplida la obligación de pago contenida en los numerales 53 y 54 del Acta de Instalación, por parte del Contratista, dejando constancia del incumplimiento de la Entidad y emplazándola a acreditar dicho pago pendiente.

- Mediante Resolución N° 02 del 26 de octubre del 2015, el Tribunal Arbitral tuvo por no efectuado el pago de los gastos arbitrales a cargo de la Entidad, facultando en ese acto al Contratista para que se subroge en

Arbitraje:

Proyectos Ecológicos e Industriales DAHEMO
S.A.C. - Dirección de Red de Salud Lima
Ciudad

el pago pendiente, bajo apercibimiento de disponerse la suspensión del arbitraje o, según corresponda, el archivo de las actuaciones arbitrales.

En dicho acto, el Tribunal Arbitral dejó constancia que lo dispuesto en dicha Resolución N° 02 no afectaba el cómputo del plazo conferido a la Entidad a través de la Resolución N° 01, para la presentación de su contestación a la demanda arbitral.

V. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA ARBITRAL Y EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD

- Con fecha 05 de noviembre del 2015, la Entidad cumplió con presentar su contestación a la demanda arbitral interpuesta por el Contratista, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, solicitando que la misma sea declarada infundada.

Asimismo, formuló Excepción de Caducidad contra todas las pretensiones del demandante, por considerar que la solicitud de inicio del arbitraje cursada por el Contratista con fecha 25 de junio del 2015 no habría sido formulada dentro del plazo de caducidad previsto en el artículo 181° del RLCE.

- Mediante Resolución N° 03 del 16 de noviembre del 2015, el Tribunal Arbitral resolvió tener por contestada la demanda arbitral y por ofrecidos los medios probatorios que se indica. Además, resolvió tener por deducida la Excepción de Caducidad, disponiendo el traslado de la misma para que el Contratista manifestara lo conveniente a su derecho.

- Con fecha 27 de noviembre del 2015, el Contratista absolvió el traslado de la Excepción de Caducidad formulada por la Entidad, manifestándose además sobre los medios probatorios ofrecidos por dicha parte en lo referido a los manifiestos de traslado de residuos sólidos.

- Mediante Resolución N° 04 del 30 de noviembre del 2015, el Tribunal Arbitral tuvo por absuelto el traslado por parte del Contratista de la Excepción de Caducidad formulada por la Entidad, reservándose la

Arbitraje:

Proyectos Ecológicos e Industriales DAHEMO
S.A.C. - Dirección de Red de Salud Lima
Ciudad

decisión de resolver dicha excepción como cuestión previa o con la emisión del laudo arbitral, al momento de la determinación de los puntos controvertidos y la admisión de pruebas, ya sea que ello se realice a través de una audiencia específica o se materialice mediante resolución arbitral, de conformidad con lo establecido en los numerales 29 y 31 del Acta de Instalación.

Finalmente, el Tribunal Arbitral dejó constancia en el acto que, a fin de proceder con la determinación de puntos controvertidos y admisión de pruebas, debía de cumplirse previamente con acreditar el pago total de los gastos arbitrales por parte del Contratista, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 03 y dentro del plazo conferido en ella para tal fin.

- Mediante Resolución N° 05 del 31 de diciembre de 2015, el Tribunal Arbitral dejó constancia del cumplimiento del pago de los gastos arbitrales pendientes a cargo del Contratista, disponiendo como consecuencia de ello la determinación de los puntos controvertidos mediante resolución arbitral, en virtud de la facultad prevista en el numeral 31 del Acta de Instalación. Para tal efecto, se otorgó a ambas partes un plazo para la presentación de sus respectivas propuestas de puntos controvertidos.
- Con fecha 14 de enero del 2016, la Entidad cumplió con presentar su propuesta de puntos controvertido. Por su parte, el Contratista no presentó su respectiva propuesta de puntos controvertidos.

VI. DETERMINACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS

- Mediante Resolución N° 06 del 22 de enero del 2016, el Tribunal Arbitral procedió a determinar como puntos controvertidos del presente arbitraje los siguientes:

1. Primer Punto Controvertido: Determinar si corresponde o no ordenar a la Red de Salud Lima Ciudad el pago de la suma de S/. 7,344.21 (Siete

Arbitraje:

Proyectos Ecológicos e Industriales DAHEMO
S.A.C. - Dirección de Red de Salud Lima
Ciudad

Mil Trescientos Cuarenta y 21/100 Nuevos Soles) a favor de la empresa Proyectos Ecológicos e Industriales DAHEMO S.A.C., monto correspondiente a los periodos del 11 de octubre al 10 de noviembre del 2012 y del 11 de noviembre al 14 de diciembre del 2012, de la ejecución del Contrato de Prestación Adicional N° 001-2012-DRSLC del Contrato N° 1172-2011-DRSLC.

2. Segundo Punto Controvertido: Determinar si corresponde o no ordenar a la Red de Salud Lima Ciudad el pago de la suma de S/. 3,114.00 (Tres Mil Ciento Catorce y 00/100 Nuevos Soles) a favor de la empresa Proyectos Ecológicos e Industriales DAHEMO S.A.C., por concepto de intereses legales generados desde el 11 de octubre del 2012 hasta la fecha de presentación de la demanda arbitral, monto a ser recalculado a la fecha de emisión del laudo arbitral.

3. Tercer Punto Controvertido: Determinar si procede ordenar a algunas de las partes del presente proceso que cumpla con el pago de las costas y costos irrogados.

- En dicho acto, el Tribunal Arbitral decidió además resolver al momento de laudar la Excepción de Caducidad deducida por la Entidad.
- Finalmente, el Tribunal Arbitral procedió a admitir todos los medios probatorios ofrecidos por el Contratista en su escrito de demanda presentado con fecha 02 de octubre del 2015, signados con los numerales del 1 al 12 en el acápite denominado "MEDIOS PROBATORIOS".

Asimismo, admitió todos los medios probatorios ofrecidos por la Entidad en su escrito de contestación de demanda presentado con fecha 05 de noviembre del 2015, signados con los numerales del 1 al 6 en el acápite denominado "MEDIOS PROBATORIOS".

VII. CONCLUSIÓN DE ETAPA PROBATORIA Y ALEGATOS

- Mediante la citada Resolución N° 06 del 22 de enero del 2016, el Tribunal Arbitral determinó que para esa fecha no había medio probatorio alguno

Arbitraje:

Proyectos Ecológicos e Industriales DAHEMO
S.A.C. - Dirección de Red de Salud Lima
Ciudad

pendiente de actuación, en atención al carácter instrumental de los medios probatorios ofrecidos por ambas partes, declarando consecuentemente la conclusión de la etapa probatoria y otorgando a ambas partes el plazo reglamentario para la presentación de sus respectivos alegatos escritos.

- Con fecha 01 de febrero del 2016, el Contratista cumplió con presentar sus alegatos escritos, no solicitando el uso de la palabra. Lo propio lo realizó la Entidad, a través de su escrito presentado con fecha 03 de febrero del 2016.
- Mediante Resolución N° 07 del 12 de febrero del 2016, el Tribunal Arbitral tuvo por presentados los alegatos escritos formulados por las partes y dejó constancia que ninguna de ellas había solicitado la realización de una Audiencia de Informes Orales. Al respecto, considerando además que la naturaleza de las pruebas y la claridad en las alegaciones formuladas por ambas partes, el Tribunal Arbitral determinó en dicho acto que no era necesaria la realización de una Audiencia de Informes Orales y, como consecuencia, dispuso el cierre de la instrucción y el inicio del plazo para laudo, el cual fue fijado en treinta (30) días hábiles contados a partir de la emisión de dicha resolución, plazo que podrá ser prorrogable por treinta (30) días hábiles adicionales.
- Con fecha 22 de febrero del 2016, el Contratista solicitó se tenga presente al momento de resolver la Excepción de Caducidad los argumentos expuestos en su respectivo escrito.
- Mediante Resolución N° 08 del 29 de febrero del 2016, el Tribunal Arbitral tuvo presente el escrito presentado por el Contratista con fecha 22 de febrero del 2016, así como los instrumentos que la acompañaban, con conocimiento de la parte contraria para los fines que estime conveniente a su derecho.
- La Entidad no se manifiesta respecto al contenido e instrumentos que acompañaron a dicho escrito.

Arbitraje:

Proyectos Ecológicos e Industriales DAHEMO
S.A.C. - Dirección de Red de Salud Lima
Ciudad

- Mediante Resolución N° 09 del 18 de marzo del 2016, el Tribunal Arbitral dispuso prorrogar el plazo para laudo en treinta (30) días hábiles adicionales, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo fijado en la Resolución N° 07; es decir, se fijó como último día para la emisión del presente laudo arbitral el 10 de mayo del 2016.

VIII. DECLARACIONES PRELIMINARES

- Antes de analizar la materia controvertida, corresponde remarcar lo siguiente: El Tribunal Arbitral se ha instalado de conformidad con las normas que regulan la contratación estatal y con la conformidad de las partes.
 - (i) El Contratista interpuso su demanda dentro del plazo previsto, ofreciendo las pruebas correspondientes e inclusive acumulando pretensiones.
 - (ii) La Entidad fue debidamente emplazada con la demanda, habiéndola contestado oportunamente y deducido excepción de caducidad.
 - (iii) Las partes han tenido plena oportunidad para ofrecer sus pruebas.
 - (iv) Se han analizado todas las afirmaciones y todas las pruebas admitidas en el proceso, otorgándoles el mérito que les corresponde aun cuando no se haga mención expresa de ellas en este Laudo.
 - (v) El presente Laudo de Derecho se emite dentro del plazo previsto en el Acta de Instalación.

IX. PUNTOS CONTROVERTIDOS

- En función a las pretensiones demandadas por el Consorcio, el Tribunal Arbitral estableció los siguientes puntos controvertidos:

Arbitraje:

Proyectos Ecológicos e Industriales DAHEMO
S.A.C. - Dirección de Red de Salud Lima
Ciudad

Primer Punto Controvertido: Determinar si corresponde o no ordenar a la Red de Salud Lima Ciudad el pago de la suma de S/. 7,344.21 (Siete Mil Trescientos Cuarenta y 21/100 Nuevos Soles) a favor de la empresa Proyectos Ecológicos e Industriales DAHEMO S.A.C., monto correspondiente a los periodos del 11 de octubre al 10 de noviembre del 2012 y del 11 de noviembre al 14 de diciembre del 2012, de la ejecución del Contrato de Prestación Adicional N° 001-2012-DRSLC del Contrato N° 1172-2011-DRSLC.

Segundo Punto Controvertido: Determinar si corresponde o no ordenar a la Red de Salud Lima Ciudad el pago de la suma de S/. 3,114.00 (Tres Mil Ciento Catorce y 00/100 Nuevos Soles) a favor de la empresa Proyectos Ecológicos e Industriales DAHEMO S.A.C., por concepto de intereses legales generados desde el 11 de octubre del 2012 hasta la fecha de presentación de la demanda arbitral, monto a ser recalculado a la fecha de emisión del laudo arbitral.

Tercer Punto Controvertido: Determinar si procede ordenar a algunas de las partes del presente proceso que cumpla con el pago de las costas y costos irrogados.

ANÁLISIS DE LA MATERIA CONTROVERTIDA

X. EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD:

Previo a resolver la controversia materia del presente arbitraje, el Tribunal Arbitral considera corresponde resolver la excepción de caducidad deducida por la Entidad contra la demanda, para tales efectos, el Tribunal Arbitral atiende a:

- 10.1. El escrito de fecha 5 de noviembre de 2015 presentado por la Entidad, mediante el cual dedujo la excepción de caducidad, sustentándola bajo los siguientes argumentos:

"(...)

I. EXCEPCION DE CADUCIDAD

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Ambas partes suscribieron el Contrato de Prestación Adicional N° 001-2012-DRSLC, de fecha 19.09.2011, "Servicio de Transporte, Recojo y Disposición Final de Residuos Sólidos de los Establecimientos de Salud".
2. La contratista señala en su demanda que, mi representada con relación al contrato de prestación adicional, le adeuda el servicio correspondiente a los periodos del 11 de octubre al 10 de noviembre de 2012 y del 11 de noviembre al 14 de diciembre de 2012, por el monto total de S/. 7, 344.21 nuevos soles.
3. Agrega la contratista que con la Carta N° 143-GG.-DAHEMO-2012, de fecha 07 de noviembre de 2012, habría remitido la documentación del SERVICIO CORRESPONDIENTE DEL MES DE OCTUBRE DE 2012. Luego con Carta N° 079-G.G.-DAHEMO-2014, de fecha 30 de mayo de 2014, REQUIERE EL PAGO DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DEL 2012.
4. En tal sentido conforme a lo señalado en los precedentes numerales 2 y 3, PARA LA CANCELACIÓN O PAGO DEL SERVICIO DE OCTUBRE DE 2012, LA ENTIDAD HABRIA TENIDO DIEZ (10) DIAS CALENDARIO DE RECIBIDA LA DOCUMENTACIÓN (07.11.2012) Y LA CONFORMIDAD (fecha límite 17.11.2012) DE LA PRESTACIÓN (QUE ASIMISMO NO DEBE EXCEDER 10 DÍAS), ES DECIR DEBIO HABER CANCELADO EL PAGO A PARTIR DEL 18.11.2012 HASTA EL 27.12.2012)
Y PARA LA CANCELACIÓN O PAGO DEL SERVICIO DE NOVIEMBRE DEL 2012, LA ENTIDAD HABRIA TENIDO DIEZ (10) DIAS CALENDARIO DE RECIBIDA LA DOCUMENTACIÓN (30.05.2014) Y LA CONFORMIDAD (fecha límite 02.06.2014) DE LA PRESTACIÓN (QUE ASIMISMO NO DEBE EXCEDER 10 DIAS), ES DECIR DEBIO HABER CANCELADO EL PAGO DEL 03.06.2014 HASTA EL 12.06.2014)

Arbitraje:

Proyectos Ecológicos e Industriales DAHEMO
S.A.C. - Dirección de Red de Salud Lima
Ciudad

5. A tenor de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, **LAS CONTROVERSIAS EN RELACIÓN A PAGOS QUE LA ENTIDAD DEBE EFECTUAR A LA CONTRATISTA PODRAN SER SOMETIDOS A CONCILIACIÓN Y/O ARBITRAJE, DENTRO DEL PLAZO DE 15 DIAS SIGUIENTES DE VENCIDO EL PLAZO PARA HACER EFECTIVO EL PAGO.**
6. No obstante, lo expuesto en el numeral anterior, la contratista inicio el arbitraje mediante Solicitud presentada con fecha 25.06.2015, **EXCEDIENDOSE LARGAMENTE EL PLAZO DE 15 DIAS HABILIS PARA SOMETER LA CONTROVERSIA A ARBITRAJE: EN EL CASO DEL PAGO RECLAMADO CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2012 VENCIO EL 18.01.2013, Y EN EL CASO DEL PAGO RECLAMADO CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2012 VENCIO EL 03.07.2014.**
7. Consiguientemente, la solicitud de inicio de arbitraje es extemporánea operando la caducidad del plazo.

10.2. Ante ello, mediante escrito de fecha 27 de noviembre de 2015, el Contratista absolvió el traslado del escrito de fecha 5 de noviembre de 2015 presentado por la Entidad mediante el cual deducía la excepción de caducidad, bajo los siguientes argumentos:

"(...)

FUNDAMENTOS DE LA ABSOLUCIÓN.-

1. Por Resolución N° 03 de fecha 20 de Noviembre de 2015, se nos corre traslado de la excepción de caducidad del plazo para someter a arbitraje controversias relacionadas con el pago planteada por la demanda, toda vez que aduce que la Red de Salud Lima Ciudad había tenido el plazo de diez (10) calendarios de recibida la documentación por parte de la demandante para que a partir de ello se generen los

Arbitraje:

Proyectos Ecológicos e Industriales DAHEMO
S.A.C. - Dirección de Red de Salud Lima
Ciudad

documentos necesarios a efectos de poder realizar el pago correspondiente y que a la luz de lo establecido en el último párrafo del artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, nosotros como contratistas teníamos el plazo de 15 días hábiles para someter a conciliación o arbitraje las controversias en relación a los pagos por parte de la Entidad.

2. Sobre el particular, podemos decir que a partir de una interpretación literal del citado artículo 181° del RLCE, se entiende que la Entidad a través de su responsable a efectos de realizar el pago debe otorgar la respectiva conformidad de los servicios realizados por el Contratista para que en conjunto a la orden de servicios se genere el expediente de pago correspondiente por el servicios ejecutado mensualmente por el contratista.
3. El mencionado artículo 181° en su primer párrafo señala que: La Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor de contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el contrato. Para tal efecto el responsable de otorgar la conformidad de recepción de los bienes o servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos recibidos, a fin de que la Entidad cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.
4. Ahora bien, la procuraduría pública encargada de la defensa de la demandada a través de su excepción de caducidad, pretende ser muy formalista respecto a los plazos, desconociendo lo que sucede en la práctica, esto en la medida que la Exposición de Motivos de la nueva Ley N° 30225 -aún no vigente, pero ya publicada en el diario El Peruano- reconoce que en la realidad de las contrataciones con el Estado, el pago es uno de los principales problemas que tienen las entidades respecto al tiempo que demoran en pagarles a los proveedores, es así que el OSCE realizó una medición de esta problemática de los años 2011-2012 demostrando que en la práctica

L

R

D

Arbitraje:

Proyectos Ecológicos e Industriales DAHEMO
S.A.C. - Dirección de Red de Salud Lima
Ciudad

las Entidades en su mayoría demoraban de 13 a 31 días en emitir la conformidad y posteriormente 31 días más para realizar el pago - situación que no es la nuestra, pero que para fines ilustrativos es importante traer a colación- quedando demostrado que al margen de los plazos establecidos en el reglamento citado, es la práctica la que determina la demora de las entidades en cumplir con sus obligaciones.

5. En esa línea de ideas podemos decir que mientras no exista la conformidad correspondiente de la recepción de los servicios, no puede establecerse el plazo para el pago, toda vez que sólo a través de una conformidad expresamente emitida por la entidad se podrá computar el plazo de los 15 días calendario para efectuar el pago, ya que **LA CONFORMIDAD NO PUEDE ENTENDERSE APROBADA AUTOMÁTICAMENTE A FAVOR DEL CONTRATISTA CUANDO HA TRASCURRIDO EL PLAZO DE 10 DÍAS PARA EMITIR LA RESPECTIVA CONFORMIDAD. (...)**

6. Sobre la obligación de la entidad de otorgar la conformidad correspondiente, la demandante cumplió con presentar la carta N° 143-G.G.-DAHEMO-2012 de fecha 07 de Noviembre de 2012 correspondiente al periodo del 01 al 31 de Octubre del mismo año el cual contenía el Consolidado general del traslado de residuos sólidos, Resumen de recojo por establecimiento de salud, Comprobantes de entrega de residuos (originales) y el Acta de entrega de manifiesto; también entregó la carta N° 158-G.G.-DAHEMO-2012 de fecha 04 de diciembre de 2012 correspondiente al periodo del 02 al 08 de Noviembre de 2012 en cual contenía el Consolidado general del traslado de residuos sólidos, Resumen de recojo por establecimiento de salud, Comprobantes de entrega de residuos sólidos (originales) y el Acta de entrega de manifiestos; vale decir que los cargos de las mencionadas cartas son adjuntadas como la presente absolución con lo que queda demostrado que mi representada cumplió con presentar dicha documentación como parte de sus obligaciones y que la Entidad demandada no cumplió con entregar la conformidad mencionada y mucho menos la orden de servicio mensual a efectos de generar el

Arbitraje:

Proyectos Ecológicos e Industriales DAHEMO
S.A.C. - Dirección de Red de Salud Lima
Ciudad

expediente de pago correspondiente (...)

10.3. Atendiendo a lo fundamentado por ambas partes, el Tribunal Arbitral resuelve.

POSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL

10.4. Ahora bien, a fin de resolver la excepción de caducidad deducida por la Entidad, es importante tener presente que las excepciones son medios de defensa formal a través del cuales las partes denuncian la existencia o presencia defectuosa de un presupuesto procesal de la acción o de una condición de la acción que genera una relación jurídico - procesal inválida o la imposibilidad de pronunciamiento sobre el fondo.

10.5. En ese escenario, la figura que nos trae a colación es la excepción de caducidad, la misma que es definida como el instrumento mediante el cual el transcurso del tiempo extingue el derecho y la acción correspondiente, en razón de la inacción de su titular durante el plazo prefijado por la ley, radicando su justificación en la necesidad de liquidar situaciones inestables que producen inseguridad, ya que con la caducidad se protege el interés general¹.

10.6. Asimismo, es de gran importancia remarcar que los efectos de la caducidad son severísimos e ineluctables, pues, tal como lo establece el artículo 2003 del Código Civil, «*La caducidad extingue la acción y el derecho correspondiente*». La expresión «acción» al que se refiere la norma debe ser entendida como «pretensión», esto es, como «*la petición concreta que se hace para que el órgano jurisdiccional se pronuncie, exigiendo una conducta a la parte demandada*»².

10.7. De este modo, de las instituciones jurídicas que afectan y extinguen derechos, la caducidad es la más extrema, severa e ineludible, pues el plazo de caducidad no es susceptible de interrupción ni de suspensión

¹ CASTILLO FREYRE, Mario. Arbitraje y Debido Proceso. Palestra Editores S.A.C., Lima, 2007, págs. 121 - 122.

² MORALES GODÓ, Juan. Instituciones de Derecho Procesal. Primera edición, Palestra Editores. Lima, 2005, pág. 424.

Arbitraje:

Proyectos Ecológicos e Industriales DAHEMO
S.A.C. - Dirección de Red de Salud Lima
Ciudad

(salvo la única excepción prevista en el artículo 2005 del Código Civil: cuando no sea posible reclamar el derecho ante un tribunal peruano), y su declaración excede el marco de voluntad de las partes pues puede ser declarada de oficio por el órgano jurisdiccional (en ese sentido el artículo 2006 del Código Civil dispone que «La caducidad puede ser declarada de oficio o a petición de parte»).

10.8. Este Colegiado, atendiendo a las normas que corresponden se apliquen al presente proceso arbitral, debe definir si las pretensiones respecto a las cuales se deduce caducidad se encuentran sancionadas con dicho instrumento.

10.9. Siendo así corresponde remitirse a lo dispuesto por el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante la Ley), según el cual:

“Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resolverá mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes, debiendo solicitarse el inicio de estos procedimientos en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato, considerada ésta de manera independiente. Este plazo es de caducidad (...)”

10.10. En ese sentido, conviene precisar que el artículo 215° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, el Reglamento), establece que:

“Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 177, 199, 201, 209, 210 y 211 o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley”

10.11. Atendiendo a que las controversias respecto a los cuales se solicita se sancione con caducidad están referidas a la conformidad y en consecuencia a pago que ésta genera y que reclama el Contratista,

Arbitraje:

Proyectos Ecológicos e Industriales DAHEMO
S.A.C. - Dirección de Red de Salud Lima
Ciudad

corresponde también remitirse a lo dispuesto por el artículo 177° del Reglamento, según el cual:

*“Artículo 177°.- Efectos de la conformidad
Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista. Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo. Toda reclamación o controversia derivada del contrato inclusive por defectos o vicios ocultos se resolverá mediante conciliación y/o arbitraje, en los plazos previstos para cada caso.” (El resaltado es nuestro)*

10.12. De la lectura de los artículos precedentes, a efectos de verificar si se ha configurado o no la caducidad, es necesario analizar los hechos acontecidos respecto a cada una de los servicios, materia del presente arbitraje:

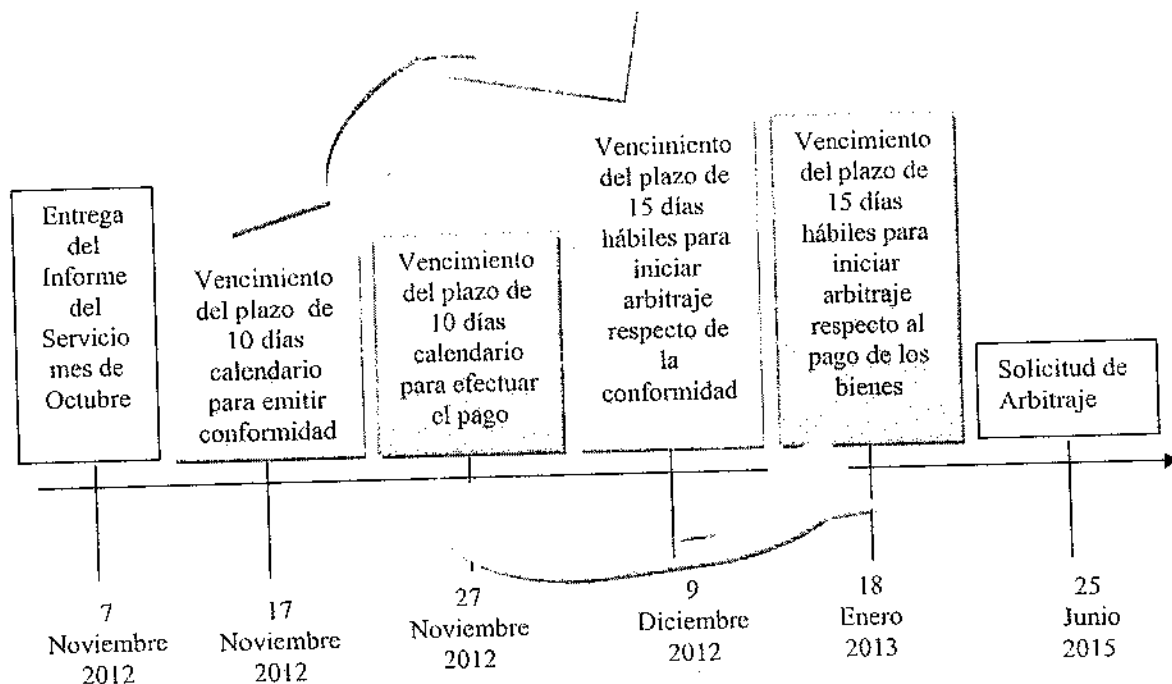
i. Servicio del periodo octubre - noviembre 2012

Respecto al servicio brindado, ambas partes han coincidido que fue con fecha 7 de noviembre de 2012 y mediante la Carta N° 143-GG.-DAHEMO-2012 que el Contratista habría remitido documentación del servicio correspondiente al mes de octubre 2012, por lo que el plazo para brindar la conformidad correspondiente venció el 17 de noviembre de 2012, con lo que, la Entidad debió haber realizado el pago a partir del día siguiente, esto es el 18 de noviembre de 2012, de ahí que contaba hasta el 27 de noviembre de 2012 para realizar dicho pago, por lo que desde dicha fecha que se deben computar los (15) días hábiles para iniciar la conciliación y/o el arbitraje.

En el presente caso se verifica del expediente que es recién el 25 de junio de 2015 que el Contratista somete a arbitraje las controversias relacionadas al pago por el servicio prestado, por lo que evidentemente sí se habría configurado la caducidad alegada por la Entidad.

Arbitraje:

Proyectos Ecológicos e Industriales DAHEMO
S.A.C. - Dirección de Red de Salud Lima
Ciudad



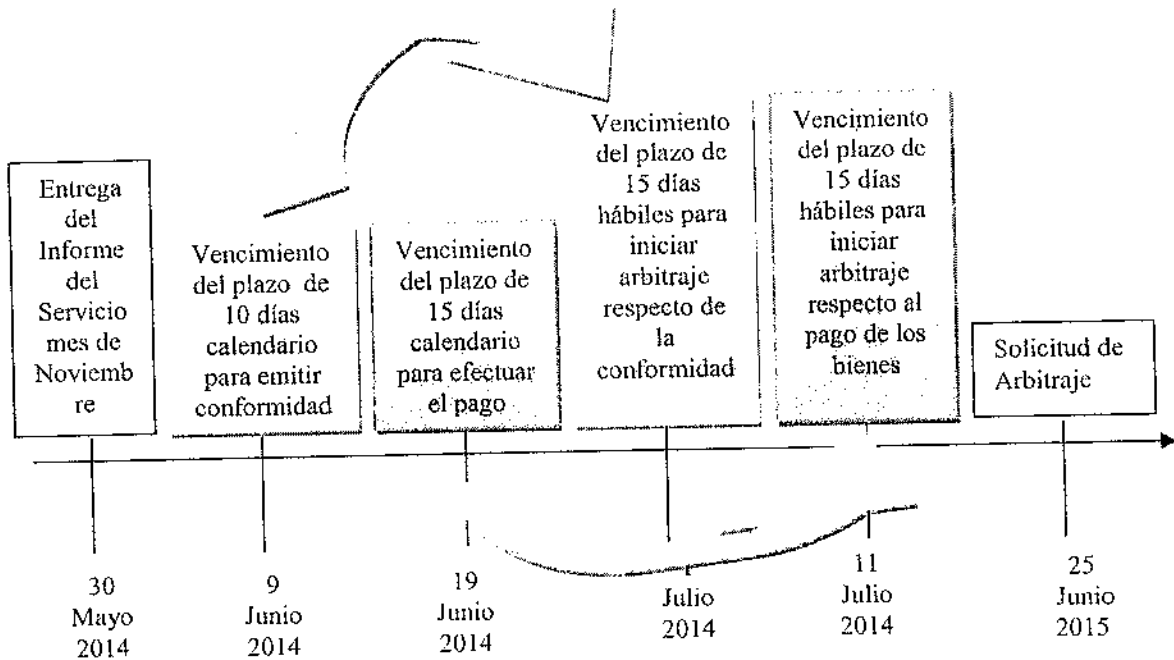
b. Servicio del periodo noviembre - diciembre 2012

Respecto al servicio brindado, ambas partes han coincidido que fue con fecha 30 de mayo de 2014 y mediante la Carta N° 079-GG.-DAHEMO-2014 que el Contratista habría remitido documentación del servicio correspondiente al mes de octubre 2012 y noviembre de 2012, por lo que el plazo para brindar la conformidad correspondiente venció el 9 de junio de 2014, con lo que, la Entidad debió haber realizado el pago a partir del día siguiente, esto es el 10 de junio de 2014, de ahí que contaba hasta el 19 de junio de 2014 para realizar dicho pago, por lo que desde dicha fecha que se deben computar los (15) días hábiles para iniciar la conciliación y/o el arbitraje.

En el presente caso se verifica del expediente que es recién el 25 de junio de 2015 que el Contratista somete a arbitraje las controversias relacionadas al pago por el servicio prestado, por lo que evidentemente si se habría configurado la caducidad alegada por la Entidad.

Arbitraje:

Proyectos Ecológicos e Industriales DAHEMO
S.A.C. - Dirección de Red de Salud Lima
Ciudad



10.13. Ahora bien, es preciso señalar que de la revisión de la carta enviada el 24 de junio de 2015 remitida por la Entidad al Contratista no se evidencia que en ésta, la Entidad se pronuncie sobre la conformidad del servicio, y siendo que la conformidad no puede aprobarse automáticamente, conforme lo establecido en el artículo 176° del Reglamento que dispone que: *“La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)”*, lo mismo que se establece en la décima cláusula del contrato.

10.14. Por lo tanto, siendo que se ha demostrado que el plazo para otorgar la conformidad ha caducado, y que sin ella, no se puede ordenar ningún pago, la presente demanda resulta improcedente al haberse recurrido a la vía arbitral después de vencido el plazo de caducidad.

Arbitraje:

Proyectos Ecológicos e Industriales DAHEMO
S.A.C. - Dirección de Red de Salud Lima
Ciudad

XI. PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO

Determinar si corresponde o no ordenar a la Red de Salud Lima Ciudad el pago de la suma de S/. 7,344.21 (Siete Mil Trescientos Cuarenta y 21/100 Nuevos Soles) a favor de la empresa Proyectos Ecológicos e Industriales DAHEMO S.A.C., monto correspondiente a los periodos del 11 de octubre al 10 de noviembre del 2012 y del 11 de noviembre al 14 de diciembre del 2012, de la ejecución del Contrato de Prestación Adicional N° 001-2012-DRSLC del Contrato N° 1172-2011-DRSLC.

- 11.1. Habiéndose declarada fundada la excepción de caducidad deducida por la Entidad, no corresponde analizar el fondo de la presente pretensión, debiendo declararse la misma improcedente.

XII. SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO

Determinar si corresponde o no ordenar a la Red de Salud Lima Ciudad el pago de la suma de S/. 3,114.00 (Tres Mil Ciento Catorce y 00/100 Nuevos Soles) a favor de la empresa Proyectos Ecológicos e Industriales DAHEMO S.A.C, por concepto de intereses legales generados desde el 11 de octubre del 2012 hasta la fecha de presentación de la demanda arbitral, monto a ser recalculado a la fecha de emisión del laudo arbitral.

- 12.1. Habiéndose declarada fundada la excepción de caducidad deducida por la Entidad, no corresponde analizar el fondo de la presente pretensión, debiendo declararse la misma improcedente.

XIII. TERCER PUNTO CONTROVERTIDO

Determinar si procede ordenar a algunas de las partes del presente proceso que cumpla con el pago de las costas y costos irrogados.

POSICIÓN DEL CONTRATISTA

- 13.1. El Contratista solicita que la Entidad asuma el íntegro de los gastos arbitrales más los honorarios de sus abogados, en consecuencia, la

Arbitraje:

Proyectos Ecológicos e Industriales DAHEMO
S.A.C. - Dirección de Red de Salud Lima
Ciudad

Entidad debería ser quien asuma el íntegro de los costos y costas del proceso arbitral.

POSICIÓN DE LA ENTIDAD

13.2. La Entidad señaló que debería ser el Contratista quien debería hacerse cargo de los gastos arbitrales.

POSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL

13.3. En primer lugar, la Tribunal Arbitral fija sus honorarios definitivos en la suma de S/. 1,800.00 netos para cada uno de los miembros del Tribunal Arbitral, a los que deberían agregarse los impuestos correspondientes y en S/. 1,450.00 netos, para el Secretario Arbitral, debiendo cada parte asumir el 50% de dichos montos, según las liquidaciones practicadas en el presente arbitraje.

13.4. Sobre los costos y costas del proceso arbitral, el Tribunal Arbitral advierte que las partes no han convenido distribución alguna de dichos costos en el convenio arbitral. En tal sentido, a falta de dicho acuerdo, la Tribunal Arbitral cuenta con las facultades para realizar dicha distribución de conformidad con lo establecido en el artículo 73° del D. Leg. N° 1071 - Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, el cual establece:

“Artículo 73.- Asunción o distribución de costos.

El tribunal arbitral tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el tribunal arbitral podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso (...).”

Arbitraje:

Proyectos Ecológicos e Industriales DAHEMO
S.A.C. - Dirección de Red de Salud Lima
Ciudad

De los actuados se considera que ambas partes han tenido los motivos suficientes para recurrir a ésta vía, así como argumentos suficientes para defender sus posiciones.

13.5. En ese orden de ideas, el Tribunal Arbitral considera que se debe declarar infundada la quinta pretensión principal planteada por el Contratista; en consecuencia, ordena que los costos y costas del presente arbitraje sean asumidos por las partes en iguales condiciones, debiendo asumir cada una con los costos y costas que les haya irrogado la tramitación del proceso arbitral.

XIV. LAUDA

En virtud de los considerandos precedentes, y por las atribuciones otorgadas al Tribunal Arbitral, en Derecho, procede a laudar en los términos siguientes:

PRIMERO: Declarar **FUNDADA** la excepción de caducidad deducida por la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad en su escrito de fecha 5 de noviembre de 2015.

SEGUNDO: Declarar **IMPROCEDENTE** la primera pretensión de la demanda, recogida en el primer punto controvertido, en consecuencia, **NO CORRESPONDE** ordenar a la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad pague a favor de Proyectos Ecológicos e Industriales Dahemo S.A.C el monto de S/. 7,344.21.

TERCERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la segunda pretensión de la demanda, recogida en el segundo punto controvertido, en consecuencia, **NO CORRESPONDE** ordenar a la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad pague a favor de Proyectos Ecológicos e Industriales Dahemo S.A.C por el concepto de intereses legales.

CUARTO: DISPÓNGASE que ambas partes asuman en partes iguales, los gastos arbitrales, las costas y costos generados por la tramitación del presente proceso arbitral conforme a las precisiones indicadas en la parte considerativa del presente laudo arbitral.

Arbitraje:

Proyectos Ecológicos e Industriales DAHEMO
S.A.C. - Dirección de Red de Salud Lima
Ciudad

QUINTO: AUTORIZAR al Secretario Arbitral a remitir al OSCE la copia del presente Laudo.



LUIS ENRIQUE AMES PERALTA
Presidente del Tribunal



ALBERTO MOLERO RENTERÍA
Árbitro



ROGER VIDAL RAMOS
Árbitro



DIEGO GARCÍA VIZCARRA
Secretaria Arbitral